RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/19320/2019/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado, Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **05454119**, debido a que el sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso de revisión, complementó su respuesta inicial, lo que cumple con garantizar el derecho de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> SOLICITUD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES ECONOMICOS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA
> ...
> 1.- COPIA DEL OFICIO IIESES/226/2019
> 2.- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019
> 3.- COPIA DEL OFICIO IIESES/238/2019
> 4.- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019
> 5.- COPIA DEL ACTA DE LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES EXTRAORDINARIA PERMANENTE NÚMERO 3/2019
> 6.- COPIA DE OFICIO DGI/0531/2019
> 7.- COPIA DEL OFICIO IIESES/245/2019
> 8.- COPIA DEL ACTA DE LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES EXTRAORDINARIA PERMANENTE NÚMERO 45/2019
> 9.- COPIA DEL OFICIO IIESES/283/2019
> 10.- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019
> 11. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019
> 12.- COPIA DE LAS ACTAS DE SESION DE LAS EVALUACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LOS DÍAS 5, 6, 9 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LA H. JUNTA ACADEMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES
> 13.- COPIA DEL ACTA NÚMERO 4/2019 DE LA H. JUNTA ACADEMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Mediante acuerdo de veintinueve de octubre posterior, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso en esa misma fecha y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución y resolver el correspondiente recurso de revisión.

6. Comparecencia de las partes. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número compareció el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado, mediante el que justificó el trámite para dar contestación al recurso de revisión, particularmente consta el oficio IIESES/429/2019, del Director General de Investigaciones. Asimismo, el quince octubre de dos mil veinte, se recibió escrito de la parte recurrente mediante el que solicitó conocer si existía alguna respuesta por parte del ente público obligado.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona aquí recurrente solicitó de la Dirección General de Investigaciones y de la Dirección de Investigaciones de Estudios Superiores Económicos y Sociales de la Universidad Veracruz, copias de los oficios y las actas señalado en el Antecedente 1 del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de folio **05454119** en donde precisó lo siguiente:

> ...
> 1572/2019 (Infomex 05454119)
> Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Dirección General de Investigaciones y el Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales (IIESES) , las cuales otorgan la información mediante archivo adjunto.
> Nota.-Dado que el sistema Infomex no soporta el volumen de la información, se proporciona enlace de consulta y descarga.
> https://mkatsina.uv.mx//archivosAnexosDeRespuestasASolicitudes/respuestaSolicitud___2019_1572.zip
> ...

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó como motivo de inconformidad que:

> ...
> ÚNICO.- La respuesta a la solicitud de información de la cual me quejo, infringe en mi perjuicio en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por el artículo 155 fracción X, en virtud de que el archivo adjunto, que se me notifico a través de la plataforma de INFOMEXVERACRUZ, está incompleta y no corresponde a la solicitud realizada por la suscrita, toda vez que, de la misma se aprecia que el Dr. José Luis Pérez Chacón, en su carácter de Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales, omitió dar respuesta al punto número 12 de mi solicitud de información, consistente en: " COPIA DE LAS ACTAS DE SESION DE LAS EVALUACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LOS DÍAS 5, 6, 9 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LA H. JUNTA ACADEMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES." Lo anterior es así, ya que del contenido de los documentos adjuntados al oficio número IIESES/381/2019, signado por el Dr. José Luis Pérez Chacón, se advierte que en el arábigo número 10 de su respuesta de acceso de información menciona "Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de la H. Junta Académica del IIESES de fecha 20 de agosto de 2019. Este documento atiende a los puntos 10, 11, 12, 13 por tratarse de una misma acta., pretendiendo dar cumplimiento con lo solicitado. No obstante, contrario a ello manifiesto que, la suscrita solicite copia de las actas de sesión de las evaluaciones llevadas a cabo durante los días 5, 6, 9 y 12 de septiembre de 2019, por la H. Junta Académica del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores, Económicos y Sociales, más no del acta de Sesión Extraordinaria de la H. Junta Académica del IIESES de fecha 20 de agosto de 2019. Por otro lado, es preciso mencionar que en la acta de Sesión Extraordinaria de la H. Junta Académica del IIESES de fecha 20 de agosto de 2019, aparece entre otras cosas "RESUMEN DE ACUERDOS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LOS DÍAS 05, 06 Y 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019", pero aunque en la contestación se refirió que se trataba de lo mismo, tampoco explico del ¿Por qué? Se trataba de lo mismo y en el supuesto de que fuera así, carece de fundamentación y motivación, por lo que, lo cierto es que sigue estando incompleto, ya que únicamente se trata de un resumen, mas no del acta completa.

Aunado a ello, tampoco se menciona en la respuesta a mi solicitud, que no exista la información y que por ello se encuentren impedidos para exhibirla y cuartar mi derecho de acceso a la información. Es por todo lo anterior, que me veo en la imperiosa necesidad de interponer el presente recurso de revisión, a efecto de que no se siga violentando mi derecho de acceso a la información previsto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número compareció el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado, mediante el que justificó el trámite para dar contestación al recurso de revisión, particularmente consta el oficio IIESES/429/2019, del Director General de Investigaciones, en el que señaló lo siguiente:

...

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RECIBIDO 04 DIC 2019
RECIBIDO ... HORA 04/12/19

Prueba 5

Universidad Veracruzana
Dirección General de Investigaciones
Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales
Región Xalapa

Oficio IIESES/429/2019
Xalapa, Ver., 02 de diciembre de 2019

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana
Presente

Luis Castelazo Ayala
S/N, Col. Industrial
Animas, C.P. 91190
Teléfono
8418929
Conmutador
842 17 00
Conm. Ext.
13927
13929
Correo electrónico
lupero@uv.mx

Estimado Mtro. García Ricardo:

Por este medio me refiero al oficio IVAI-OF/SA7840/28/11/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Veracruzana, en donde se notifican los acuerdos de fecha 27 de noviembre del 2019, dictados dentro del EXPEDIENTE IVAI-REV/19320/2019/I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la [redacted] Así también y en atención a la Notificación efectuada por parte de esa Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Recurso de Revisión antes referido efectuada el día 28 de Noviembre de 2019 a las 05:49 p.m.; al respecto le informo que con relación a la exposición de agravios de la solicitante, manifestada en el punto V, ÚNICO:

> *"... está incompleta y no corresponde a la solicitud realizada por la suscrita, toda vez que, de la misma se aprecia que el Dr. José Luis Pérez Chacón, en su carácter de Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales, omitió dar respuesta al punto número 12 de mi solicitud de información, consistente en:*
>
> *"COPIA DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE LAS EVALUACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LOS DÍAS 5, 6, 9 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONÓMICOS Y SOCIALES."*
>
> *(...) No obstante, contrario a ello manifiesto que, la suscrita solicite **copia de las actas de sesión de las evaluaciones** llevadas a cabo durante los días 5, 6, 9 y 12 de septiembre de 2019, por la H. Junta Académica del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales, más no del acta de Sesión Extraordinaria de la H. Junta Académica del IIESES de fecha 20 de agosto de 2019.*

Una vez leído y comprendido el agravio de la [redacted] informo a Usted que las actas que ésta solicita, corresponden a una sola Acta de Junta Académica Extraordinaria iniciada el día 20 de agosto de dos mil diecinueve y cerrada el día 12 de septiembre de 2019, ya que como se indica en el acuerdo TERCERO de la sesión del 20 de agosto de 2019, la Junta Académica se declaró en sesión permanente, sesionando durante los días 20 y 27 de agosto de 2019, 5, 6, 9 y 12 de septiembre de 2019, como se indica en dicha acta. Así también, puntualizo que durante esta

IVAI-REV/19320/2019/I

Prueba 5

Universidad Veracruzana
Dirección General de Investigaciones
Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales
Región Xalapa

sesión permanente de Junta Académica Extraordinaria se realizó la revisión de los expedientes de los participantes en el examen para ocupar la Plaza de Tiempo Completo como Investigador (IPPL) en el IIESES convocada el 30 de mayo de 2019, y que se derivó tanto del el recurso de inconformidad interpuesto por la Dra. Ana Cecilia Travieso de fecha 01 de julio de 2019; así como de la petición de la Dirección General de Investigaciones realizada a través de oficio 0631/2019; y de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana a las Juntas Académicas de entidad estipuladas en el Capítulo VIII, Artículo 66 fracción XV. El efecto a dicha revisión se plasma en esta misma acta en el apartado de RESULTADOS donde se muestran los puntajes de cada participante, y que sustentan el ACUERDO FINAL en el acta de la H. Junta Académica del IIESES de fecha 12 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, reitero a Usted que la información exhibida y entregada originalmente, está completa y es real, por lo que no hay agravio, ni perjuicio, ni dolo, ni omisión de información, ni se violentó ningún derecho de acceso a la información porque se entregó en tiempo y forma, respuesta que se ratifica para los efectos legales procedentes.

Finalmente quedo a sus amables órdenes a fin de contribuir y de ser necesario, presentar mayores elementos para la defensa correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento y envío a usted saludos cordiales.

Atentamente

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Dr. José Luis Pérez Chacón
Director

Luis Castelazo Ayala
S/N, Col. Industrial Ánimas, C.P. 91190
Teléfono 8418921
Conmutador 842 1700
Conm. Ext. 13927 13929
Correo electrónico lperez@uv.mx

Asimismo, el quince octubre de dos mil veinte, se recibió escrito de la parte recurrente mediante el que solicitó conocer si existía alguna respuesta por parte del ente público obligado y el dieciocho de noviembre posterior se le puso a vista la respuesta del sujeto obligado sin que conste que hubiere expresado conformidad o inconformidad alguna con la contestación emitida.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Como cuestión previa, debe precisarse que la persona ahora inconforme hizo un listado de trece puntos materia de la solicitud de información, respecto de los que el ente obligado manifestó haber atendido. En este sentido, la inconformidad desde la óptica de la persona recurrente, radicó en que la respuesta emitida fue incompleta y no correspondía con la solicitud realizada, particularmente, la inconformidad se centró en destacar que se omitió dar respuesta al punto doce de la solicitud de información.

La parte inconforme sostuvo, esencialmente como agravio, que con la respuesta al punto diez de su solicitud de información, también se pretendió cumplir lo solicitado en el diverso punto doce, por lo que estimó una entrega incompleta de la información. Lo anterior, porque a decir de la parte recurrente, el punto diez se refirió a un acta de sesión extraordinaria del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores, Económicos y Sociales de veinte de agosto de dos mil diecinueve; en tanto que el punto doce se refirió a las Actas, también de sesiones del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores, Económicos y Sociales, pero de fechas distintas, es decir, de los días cinco, seis, nueve y doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Aunado a ello, la parte revisionista señaló que lo solicitado en el punto doce fueron las Actas del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores, Económicos y Sociales de las fechas antes precisadas, pero no un resumen de acuerdos que fue lo que se le proporcionó para cumplir con esa parte de la solcitud de información. También advirtió que si bien la contestación señalaba que los puntos diez y doce se referían a lo mismo, lo cierto es que no se explicó por qué se trataba de idéntica temática.

En este contexto, respecto del resto de puntos de la solicitud de información no se advierte inconformidad alguna de la parte recurrente, de ahí que dichos cuestionamientos al quedar intocados no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y que guarda relación con las funciones que realiza el sujeto obligado en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 64 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; así como los artículos 80, fracción II, 144, fracción II, 155 y 156 del Estatuto General de la Universidad Veacruzana.

Ahora bien, en el caso la respuesta fue emitida por el Director General de Investigaciones, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a los planteamientos presentados por la parte interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 156 del Estatuto General de la Universidad

Veacruzana, con lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Entonces, del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que la respuesta fue emitida por el área competente y cumplió con atender el punto doce de la solicitud de información consistente en: "COPIA DE LAS ACTAS DE SESION DE LAS EVALUACIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LOS DÍAS 5, 6, 9 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LA H. JUNTA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, ECONOMICOS Y SOCIALES" (sic), ello porque si bien en la respuesta inicial no se precisó de manera clara por qué el hecho de remitir el acta número 4/2019 de la Junta Académica Extraordinaria se consideró que se atendían tanto el punto diez y doce de la solicitud de información, lo cierto es que al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado indicó esa circunstancia.

De este modo, en el diverso oficio IIESES/429/2019, de dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Sociales de la Universidad Veracruzana precisó que las actas solicitadas (de cinco, seis, nueve y doce de septiembre de dos mil decinueve), *"corresponden a una sola Acta de Junta Académica Extraordinaria iniciada el día 20 de agosto de dos mil diecinueve y cerrada el día 12 de septiembre de 2019, ya que como se indica en el acuerdo TERCERO de la sesión del 20 de agoso de 2019, la Junta Acaémica se declaró en sesión permanente, sesionando durante los días 20 y 27 de agosto de 2019, 5, 6, 9 y 12 de septiembre de 2019, como se indica en dicha acta"*.

Con lo anterior se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente porque si bien en un inicio y de manera genérica se precisó que al proporcionar el Acta de la Junta Académica Extraordinaria del veinte de agosto de dos mil diecinueve, también se cumplía con el punto doce de la

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

solicitud de información (las actas de fechas cinco, seis, nueve y doce de septiembre de dos mil decinueve), durante la sustanciación del recurso de revisión el Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Sociales de la Universidad Veracruzana precisó que, en realidad se trataba de una sola acta, aún cuando se sesionó en distintas fechas, iniciando el veinte de agosto y finalizando el doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Como se advierte, el sujeto obligado proporcionó la información que fuera solicitada atendiendo al contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: "... los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, *dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

> ...
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, *los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*
> ...

En este sentido, no le asiste razón a la parte recurrente en el sentido que en relación con los días cinco, seis, nueve y doce de septiembre de dos mil decinueve, se solicitaron las Actas de la Junta Académica Extraordinaria del Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de la Universidad Veracruzana, pues como se ha apuntado, no se trata de distintas actas, sino de una sola en la que, durante las fechas que sesionó, adoptó distinto acuerdos que están plasmados en el Acta iniciada el veinte de agosto de dos mil diecinueve y finzalizada el doce de septiembre de ese mismo año.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos